

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA CURICO
MUNICIPALIDAD LICANTEN

ORDENANZA N° 00002

LICANTEN, 17 ENE 2011

VISTOS :

- a) Modifica Ordenanza N° 003 de fecha 23.12.2004, Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- b) El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, Sesión Ordinaria N° 41 del 20.12.2010.
- c) El Art 43 y demás pertinentes al D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y teniendo presente las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1.- Modifíquese la Ordenanza Local Municipal N° 03 de fecha 23 de Diciembre del 2004, en los siguientes términos :

TITULO I

DE LA ZONIFICACION

ART.N° 1.- Fíjase, mientras no se cuente con el plano regulador de esta comuna, la zonificación de los negocios de bebidas alcohólicas, como los límites de la comuna de Licantén actualmente vigentes, en concordancia del artículo 6º de la Ley 19.925 y de las exigencias, limitaciones, horarios y permisos especiales transitorias, estipuladas en la presente ordenanza, tanto para los sectores rurales como urbanos, definido por el organismo técnico competente del municipio o el informe del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la jurisdicción correspondiente.

TITULO II

DE LAS EXIGENCIAS

ART.N° 2.- El funcionamiento de los negocios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la comuna de Licantén, estará sujeta a :

- a) Al cumplimiento de la ley de rentas para la obtención de la patente comercial, industrial y/o servicios por parte del contribuyente.
- b) Al cumplimiento de la presente ordenanza
- c) Al cumplimiento de las leyes supletorias y demás reglamentaciones que dicen relación con la ley de alcoholos.
- d) Al informe escrito de Carabineros de Chile, el que certificará las distancias y demás condiciones medioambientales en el que se emplazará el negocio.

TITULO III DE LAS LIMITACIONES

ART. N° 3.- Podrán autorizarse el expendio de bebidas alcohólicas, en la parte rural de la comuna, siempre que el establecimiento esté ubicado frente a un cuadro público y a una distancia no menor de 100 metros, ni mayor de 1.000 metros de un tenachín o Reñín o de Almíneros. En los casos de aquellos lugares donde no hubiere tenencia o reñín de carabineros, se podrá autorizar el establecimiento de un negocio de expendio de bebidas alcohólicas por cada 100 habitantes si la población no supera a 200 habitantes.

ART. N° 4.- Podrán otorgarse licencias de discotecas o salones de baile en zonas residenciales, a locales que cumplan con informe favorable de la autoridad competente y aprobados por Higiene Ambiental, de no propagación de ruidos molestos; en el caso de existir ruidos molestos, el municipio caducará la patente, sin que el contribuyente tenga derecho a indemnización alguna. Asimismo, las patentes cuyos locales causen molestias o daños al vecindario, deberán ser trasladadas dentro de un plazo que indique la municipalidad, el que no podrá ser superior a un año.

ART. N° 5.- Las patentes de bares, cantines, pubs y tabernas, cabarés o peñas folclóricas, salones de baile o discotecas, no podrán estar a menos de 100 metros de los siguientes establecimientos:

- a) Educación Pública y/o Privada.
- b) Educación Pre-escolar y educación diferencial (salas cuna, Jardines Infantiles, Escuelas Especiales de Lenguaje y Oritatines).
- c) Establecimientos de Salud Pública o Privada.
- d) De asistencia Social.
- e) Cárceles o prisijos.
- f) Mercados, Oficinas y Almacenes de cualquier propiedad.
- g) Cuarteles de Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones.
- h) Garitas y Terminal de los Servicios de Locomoción Colectiva, Aéreas, Náuticos, Radio taxis o Colectivos.
- i) Recintos Deportivos.
- j) Establecimientos del Poder Judicial y de administración de Justicia.

ART. N° 6.- Deberá fijarse cumplimiento estricto al artículo 7º de la Ley 19.925, referido a las patentes de depósito de bebidas alcohólicas, cantines, bares, pubs, tabernas, establecimiento de expendio de cerveza o sidra de frutas y supermercados, de bebidas alcohólicas o minimercados de bebidas alcohólicas.

TITULO IV

DE LOS HORARIOS

ART. N° 7.- El horario de funcionamiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, corresponderá al definidos en la Ley de alcoboldes vigente y para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9:00 y las 11:00 horas del día siguiente, sin aser de cierre de ampliara en dos horas más, la madrugada de los días sábados y feriados, exceptuando las bodegas clandestinas o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, las que solo podrán funcionar entre las 18:00 y las 22:00 horas.

ARTÍNº 8.- Fíjase para los establecimientos nocturnos, el horario de 10:00 horas hasta las 21:00 horas del mismo día.

ARTÍNº 9.- Fíjase para los establecimientos de bar o discotecas, el horario de funcionamiento, entre las 21:00 y las 4:00 del día siguiente, ampliándose su hora de cierre en una hora más los días sábados y feriados.

ARTÍNº 10.- En general las restricciones horarias no regirán durante los días de fiestas patrias y el 1º de Enero de cada año.

ARTÍNº 11.- Fíjase para los Restaurantes Nocturnos, el horario de 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

ARTÍNº 12.- Fíjase el horario para los Fiestas Folclóricas de 11:00 horas hasta las 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.

ARTÍNº 13.- Fíjase el horario para los Cafés, Bares, Pubs y tabernas, de las 11:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

ARTÍNº 14.- Fíjase el horario para Supermercados de bebidas alcohólicas o minimercados de bebidas alcohólicas de 9:00 horas a 1:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados. Dichos establecimientos deberán aislar el área de expendio de bebidas alcohólicas para dar cumplimiento al horario señalado, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local, si así lo deseen. Asimismo se exceptuarán las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas que expendan así por rango entre las 20:00 y las 22:00 horas del mismo día.

ARTÍNº 15.- Fíjase el horario para salones de té y cafeterías, de las 10:00 hasta las 4:00 horas del día siguiente.

TÍTULO V

DE LOS PERMISOS ESPECIALES TRANSITORIOS Y TEMPORALES

ARTÍNº 16.- Se definen como permisos especiales, aquellos que son solicitados en los días de fiestas patrias, las vísperas de navidad y año nuevo, cuando se realizan actividades de promoción turística y en las oportunidades que el municipio y el Honorable Concejo Municipal de Tienken estimen pertinentes cumpliendo necesariamente con la condición de ser con fines de beneficencia, permisos que tendrán una duración de tres días como máximo.

ARTÍNº 17.- El horario de funcionamiento para los permisos especiales, estará sujeto al tipo de actividad y será fijada por el Alcalde y el Concejo Municipal.

ARTÍNº 18.- Los establecimientos con autorización temporal para expendio de bebidas alcohólicas sólo podrán funcionar hasta un máximo de 3 meses en el año, desde el 1º de Diciembre de un año hasta el 31 de Marzo inclusive del año siguiente.

ARTÍNº 19.- Las personas beneficiadas con patentes temporales pagarán a la municipalidad, en sustitución del valor de la patente ordinaria, un descuento por toda la temporada, equivalente al 50 % del valor de la patente ordinaria. Los establecimientos de temporadas no podrán iniciar su funcionamiento si no hubieren cancelado los respectivos derechos.

ART. N° 20. Esta Ordenanza quedará en vigor a contar de Enero del 2011 con todas las modificaciones efectuadas y los conceptos no alterados se entenderán vigentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUASE ARCHÍVESE.



HECTOR QUIERO PALACIOS
ALCALDE

HQP/JMV/Iugo.

DISTRIBUCIÓN:

- 1 c. Dirección de Obras Municipales
- 1 c. Departamento Tesorería Municipal
- 1 c. Departamento de Rentas
- 1 c. 2da.Comisaría Carabineros de Chile, Licantén.
- 1 c. Juzgado de Policía Local de Licantén
- 1 c. Secretaría Concejo Municipal
- 1 c. Archivo